

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.com

AUTO No. 1344

Popayán, Cauca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	ADRIANA PATRICIA ANDELA VELASCO
Radicado:	190014003003-2022-00289-00

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca, inscribió el embargo decretado y acogido sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 120-237535, el juzgado de conformidad con el artículo 595 del Código General del Proceso, decretara el secuestro de los mismos. Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: PERFECCIONAR EL EMBARGO MEDIANTE EL SECUESTRO del bien inmueble que tiene la parte demandada: ADRIANA PATRICIA ANDELA VELASCO, identificada con cedula No. 1.061.690.663, sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 120-237535, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán - Cauca, cuyos linderos, datos y características las suministrará la parte actora en el momento de la diligencia, denunciado como propiedad de los anteriores antes anotados.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre al Auxiliar de Justicia; PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, identificado con cedula de ciudadanía No 76.329.432, residente en la Calle 3 # 3-40 Oficina 103, teléfono: 3176476604, correo electrónico bonillaperlazarosociados@gmail.com quien aparece registrado en la Lista Oficial de Auxiliares y Colaboradores de la Justicia - Grupo de Secuestres, y a quien en turno le correspondió el nombramiento, Cítese y realícese la posesión en caso de aceptar la designación.

TERCERO: COMISIONESE al INSPECTOR SUPERIOR DE POLICIA MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA (Reparto), para que realice la respectiva diligencia. En consecuencia, líbrese Despacho Comisorio pertinente con los insertos del caso y con las facultades de carácter meramente ADMINISTRATIVAS que les otorgan los artículos 39, 40, 48 y 49 del CGP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.com

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado HECTOR CEBALLOS VIVAS, identificado con C.C. No. 94.321.084, T.P. No. 313.908 del C.S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A., para los fines y en los términos a que se contrae el poder a él conferido.

QUINTO: COMUNICAR, la presente decisión al Apoderado de la parte ejecutante doctor HECTOR CEBALLOS VIVAS al correo electrónico: hceballos@cobranzasbeta.com.co.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq